



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 859 de 2021. Radicado 2017-00116-00

En este proceso se dio traslado de la liquidación del crédito realizada por la entidad demandante, el cual se fijó en lista por un día, el 18 de noviembre del presente año y corrió por el término de tres días (19, 22 y 23 de noviembre), el cual venció el 23 de noviembre del año en curso a las cinco (5:00) de la tarde.

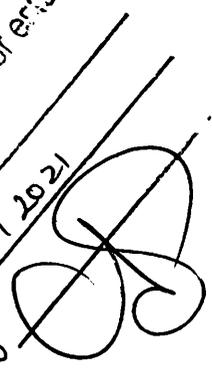
El día hoy, 24 de noviembre, se recibió objeción a la liquidación del crédito, por parte del apoderado de los demandados, la cual fue enviada al Despacho, vía correo electrónico el 23 de noviembre a las 17:24, es decir, de forma extemporánea y por tal motivo no se le dará trámite.

De otro lado, el Despacho no aprueba la liquidación del crédito realizada por la entidad demandante, por cuanto no se tuvo en cuenta la suma de VEINTIUN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.798.383.00), consignados en razón de este proceso, por concepto de embargo de pensión al demandado GONZALO DE JESUS VALENCIA RESTREPO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que por secretaria, se haga la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del CGP, imputando el abono ya indicado a los intereses, de la cual se dará traslado a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El día anterior se notificó por escrito
N.º 156
25 - Nov / 2021
C. Secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 860 de 2021. Radicado 2021-00135-00

Los escritos que anteceden, procedentes de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, de fecha 23 de noviembre de 2021, se ponen en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 156
FECHA 25 - Nov / 2021
El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
San Roque, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causante	LUIS FRANCISCO GIL BEDOYA Y SOCORRO GIL DE GIL
interesado	ABELARDO ANTONIO GIL DE GIL y otros
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00138-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	585 DE 2021

Revisada la presente demanda, se observa que no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto proferido el 9 de noviembre del corriente año.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos exigidos, el Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA, de los causantes LUIS FRANCISCO GIL BEDOYA y SOCORRO GIL DE GIL, instaurada mediante apoderada judicial, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por escrito
156
25 - Nov / 2021
1
El secretario

